



Al contestar cite: 2021-01-692812

N° Radicado: 2021-01-692812

Fecha: 24/11/2021 19:54

Remitente: 832004441-ARCILLAS SANTA ANA S.A EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL EN LIQUIDACION JUDICIAL

Folios: 1

Anexos: SI

Fecha: miércoles,
24 de noviembre de 2021 (17:04)

Remitente:
ygutierrez@operacionestr
ategica.com

Asunto: Ref.: ARCILLAS SANTA ANA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, NIT
832.004.441-1, Expediente 43.252, Radicado No. 2021-01-647183

Cuerpo:
Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Dra. María Victoria Londoño Bertin
Directora de procesos de liquidación II
Ciudad

**Ref.: ARCILLAS SANTA ANA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, NIT 832.004.441-1, Expediente
43.252, Radicado No. 2021-01-647183**

YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO en mi calidad de LIQUIDADOR del proceso de la referencia, me permito dar contestación a la comunicación radicada por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ -DIAN-, No. 2021-03-011214 del 28 de Octubre de 2021, puesta en conocimiento en Auto No. 424-014787 por la Superintendencia de Sociedades, en los siguientes términos:

1. Los montos reconocidos en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos de la liquidación judicial, fueron los solicitados por el acreedor conforme al escrito de presentación de créditos con radicado No. 2021-01-002543 del 12 de Febrero de 2021 y el escrito de objeciones con radicado No. 2021-01556084 del 14 de Septiembre de 2021, de la siguiente manera:
 - IMPUESTO: \$3.764.491.476
 - INTERESES: \$6.994.318.000
 - SANCIÓN: \$4.851.850.772

De lo anterior, y conforme a lo expuesto por el acreedor, se procederá a ajustar los valores del crédito contingente, de la siguiente manera:

- IMPUESTO: \$1.562.516.000, como Crédito Contingente de Primera Clase.
- INTERESES: \$2.903.107.000, como Crédito Contingente de Primera Clase - Postergado.

- SANCIÓN: \$2.315.078.000, como Crédito Contingente de Quinta Clase.
2. Respecto al monto mencionado de sanción por la suma de \$3.877'594.000, sin intereses, este valor fue tomado de la Liquidación oficial No. 322412021000062, página 43:
 3. Respecto a la mención de gastos de administración, se hizo referencia a que la obligación es un gasto de administración de la validación del acuerdo extrajudicial, toda vez que se decretó su apertura el 28 de Julio de 2011 en auto No. 400-011379, y el año gravable del impuesto es del año 2013.

Cordialmente,

Yussepe Gutiérrez Coronado
Gerente General
Operación Estratégica SAS
Cra. 14 No. 75-77 Oficina 603
Tel: 313-2850499
ygutierrez@operacionestrategica.com

